



H. Cámara de Diputados
Corrientes

RESOLUCIÓN N° 170/10.-

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el *Reglamento Interno de Funcionamiento de la Banca de la Mujer*, creada en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados por Resolución N° 016/10, órgano asesor de Comisiones Permanentes de la Honorable Cámara de Diputados, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR, cumplido archivar.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



DR. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

Sancionada: 20-10-2010.-

Autor: Dips. Integrantes de la Banca de la Mujer: María Cecilia Gortari, Alina Goyeneche, María Isabel Brisco e Irma Pacayut.-

Expte. 5735/10 HCD.-



H. Cámara de Diputados
Corrientes

RESOLUCIÓN N° 170/10.-

A N E X O I

REGLAMENTO INTERNO BANCA DE LA MUJER.

ARTÍCULO 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN. La Comisión Especial Banca de la Mujer, creada por Resolución 016/10 de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes, aprobada con fecha 10 de marzo de 2010 (en adelante Banca de la Mujer), se regirá por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- COMPETENCIA. La Banca de la Mujer tendrá por objeto constituirse en órgano de asesoramiento, análisis, consulta, control, evaluación y monitoreo de las leyes y normativas desde una perspectiva de género, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45, de la Constitución Provincial. También procurará facilitar y sistematizar tareas de investigación, capacitación y fortalecimiento de las propias parlamentarias. La Banca de la Mujer no dictaminará sobre los proyectos pero podrá presentar informes a las comisiones que tengan en tratamiento proyectos de su interés y solicitar, mediante nota, el impulso a proyectos específicos; su función específica es órgano asesor de las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 3°.- INTEGRANTES La Banca de la Mujer está integrada por cinco (5) miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, quienes tendrán voz y voto toda vez que se las convoque o consulte. Todos los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados podrán participar de las reuniones en tanto las mismas son públicas y solo tendrán voz

ARTÍCULO 4°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Serán funciones y atribuciones de la Banca de la Mujer:

- a) La presentación y promoción conjunta de iniciativas legislativas en defensa de los derechos de las mujeres; garantizando la inclusión de la dimensión de género en la elaboración y sanción de los proyectos legislativos;
- b) El monitoreo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de género.;
- c) El impulso de acciones conducentes al desarrollo humano de las mujeres, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Provincial.;
- d) La promoción de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres en los ámbitos familiar, político, económico y social;
- e) La coordinación de acciones con las Legislaturas Provinciales del país y otras organizaciones regionales, hemisféricas y/o internacionales para avanzar desde una perspectiva transversal de género, en la adecuación normativa provincial.
- f) La promoción de espacios de intercambio entre parlamentarios/as, instituciones y organizaciones públicas y privadas que contribuyan a superar los obstáculos que impiden el avance de las mujeres, y a implementar medidas de acción positiva que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos;
- g) El impulso de iniciativas tendientes a mejorar el tratamiento de la igualdad y equidad de género en los medios de comunicación;



H. Cámara de Diputados
Corrientes

RESOLUCIÓN N° 170/10.-

- h) Mantener entrevistas con representantes de distintos organismos del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de velar por el respeto irrestricto de los derechos de género en todos los ámbitos del Estado Provincial.
- i) Realizar visitas de trabajo y fiscalización a entidades públicas, centros penitenciarios y demás organismos públicos de la Provincia.
- j) Realizar homenajes a figuras femeninas históricas y contemporáneas, políticas y luchadoras sociales.
- k) La difusión en la opinión pública de los datos obtenidos, estudios y actividades, a través del portal de la H. Cámara de Diputados de la Provincia.
- l) Presentar anualmente un Balance de Gestión y elaboración de la Agenda Parlamentaria anual.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIDADES. Los integrantes de la Banca de la Mujer, en la primera reunión anual, elegirán un/a Presidente/a, una Vicepresidente/a y una Secretario/a, y dos vocales quienes durarán en el cargo por el término de un año con posibilidad de ser reelectas.

Si la Presidenta se ausentare, el cargo será ejercido por la Vicepresidenta, y ante ausencia de ésta, por la Secretaria. En caso de ausencia de las autoridades designadas la representación recaerá en cualquier otra integrante de la Banca de la Mujer.

ARTÍCULO 6°.- FUNCIONAMIENTO. La Banca de la Mujer cumplirá funciones durante el período ordinario de sesiones, pero también podrá reunirse durante el periodo de sesiones extraordinarias o de receso. Sus reuniones son de carácter público.

ARTÍCULO 7°.- REUNIONES. La Banca de la Mujer se reunirá semanalmente en los días y horarios que se establezcan en la primera reunión anual. Extraordinariamente, podrá reunirse mediante la convocatoria especial de su Presidenta, informando el temario a considerar.

Las sesiones de la Comisión no pueden coincidir con las Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados ni con las reuniones de las Comisiones Permanentes. Los integrantes titulares deben asistir a las sesiones de la Comisión con carácter obligatorio.

La Presidencia deberá remitir a los miembros de la Banca la agenda de la sesión, con una anticipación no menor de 24 horas.

Para dar inicio a sus reuniones no se requerirá de un número mínimo de Diputados presentes.

ARTÍCULO 8°.- PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Las decisiones se tomarán con integrantes de la Banca de la Mujer presentes en las reuniones. Los que no participen de las mismas, podrán enviar por escrito sus sugerencias u objeciones. En caso de no manifestar posición contraria, la decisión se dará por aceptada.

En los temas en los que no exista coincidencia plena (unanimidad), la Banca no propiciará campañas activas o acciones públicas en uno u otro sentido y se dejará constancia de las posiciones en un informe de trabajo interno. Asimismo, la Banca podrá realizar consultas y actividades de reflexión sobre el tema en cuestión.

ARTÍCULO 9°.- MEMORIA DE LAS REUNIONES Y ACTIVIDADES. La Banca de la Mujer publicará en el link específico de la página web de la H. Cámara de Diputados, las versiones taquigráficas de sus reuniones, o un resumen de las



H. Cámara de Diputados
Corrientes

RESOLUCIÓN N° 170/10.-

mismas en el caso de que no exista registro taquigráfico, y la información de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 10°.- FUNCIONES DE LA PRESIDENTA. Serán facultades y deberes de la Presidenta:

- 1) Convocar y presidir las reuniones.
- 2) Establecer los asuntos a tratar en el temario.
- 3) Firmar todo documento que emane de las mismas, conjuntamente con la Secretaria.
- 4) Ejercer la representación de la Comisión.
- 5) Llevar a cabo toda gestión que la Comisión le encomiende.
- 6) Atender y dar trámite a toda documentación remitida a la Comisión
- 7) Fundamentar ante la Honorable Cámara de Diputados, los informes y mociones de la Banca de la Mujer.

ARTÍCULO 11°.- FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTA. Serán facultades y deberes de la Vicepresidenta:

- 1) Sustituir a la Presidenta ante ausencia temporaria de ésta, con las mismas facultades y deberes.

ARTÍCULO 12°.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA. Serán facultades y deberes de la Secretaria:

- 1) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia temporaria de ésta y de la Vicepresidenta, con las mismas facultades y deberes.
- 2) Firmar conjuntamente con la presidenta todo documento que emane de la Banca.
- 3) Ejercer toda función que le encomiende la Banca de la Mujer.

ARTÍCULO 13°.- SOBRE LA REPRESENTACIÓN. Los integrantes de la Banca de la Mujer podrán informar y difundir las iniciativas de la Banca en toda la provincia.

ARTÍCULO 14°.- ENTRADA EN VIGENCIA. Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



DR. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS